

## **SOLICITAN APERTURA DE EXPEDIENTE A AMICUS CURIAE Y AUDIENCIA PÚBLICA.-**

Sres. Jueces y Señora Jueza:

Sebastian Ezequiel Pilo, en mi carácter de apoderado de la **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)**, con domicilio real en Av. de Mayo 1161 piso 1º oficina 1, de esta Ciudad; Alejandro E. Segarra, en mi carácter de apoderado de la **Asociación por los Derechos Civiles (ADC)**, con domicilio real en Tucumán 924, Piso 8, de esta Ciudad; Pablo Secchi, en mi carácter de Director Ejecutivo de **Fundación Poder Ciudadano**, con domicilio real en la calle Piedras 547, de esta Ciudad; constituyendo domicilio procesal en Av. de Mayo 1161 piso 1º oficina 1, C.A.B.A. (Tel. 4381-2371, casilla de correo electrónico: info@acij.org.ar) y domicilio electrónico en la C.U.I.T. N° 20-29544405-4, en autos “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN-Ley 26080-dto 816/99 y otros s/Proceso de conocimiento” (Exp. CAF 29053/2006/CA1CS1), respetuosamente nos presentamos y decimos:

### **I. OBJETO**

En función de lo establecido en la Acordada 7/2013, venimos a solicitar la apertura a Amigos del Tribunal de la presente causa. A su vez, atento a la trascendencia del asunto petitionamos la convocatoria a audiencia pública informativa según lo dispuesto por la Acordada 30/2007.

### **II. PERSONERÍA**

La **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)** es una asociación civil que tiene entre sus objetivos, tal como figura en su estatuto, *“la creación de un espacio de activismo y control ciudadano, destinado a promover el fortalecimiento institucional y la construcción de ciudadanía comprometida con el respeto de los derechos fundamentales, con especial atención en los grupos más vulnerables de la sociedad. En particular, la Asociación tiene por objeto defender los derechos de minorías y grupos desaventajados por su posición o condición social o económica, (...) los derechos de las mujeres (...) los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y aquellos de incidencia colectiva en general”*.

**La “Asociación por los Derechos Civiles” (A.D.C.)** es una entidad sin fines de lucro con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objetivo es la promoción de los derechos fundamentales de las personas en aquellas situaciones en que éstos se vean amenazados, la defensa de los derechos básicos de las personas y la defensa de los derechos de las personas a través de los mecanismos legales previstos en el sistema constitucional mediante actuaciones en el ámbito administrativo o judicial (conf. copia del Estatuto de la Asociación). La ADC ha presentado varios escritos como “Amigo del Tribunal” ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en temas de relevancia institucional. A modo de ejemplo, en el caso “Patito, José Ángel y otro c/ Diario La Nación”, la ADC se constituyó, en una de las dos primeras ONG’s en exponer oralmente en calidad de amici ante el Alto Tribunal.

**La Fundación Poder Ciudadano** es una organización no gubernamental apartidaria fundada en 1989 en la República Argentina. Su objetivo desde sus inicios ha sido promover la participación ciudadana, concientizando a la población sobre problemáticas de interés público. Poder Ciudadano sostiene en su Estatuto los siguientes propósitos y objetivos: *“Trabajar por una mayor eficiencia e independencia de la justicia, apoyando la vigencia del orden jurídico y de la administración de la Justicia e impulsando un mecanismo de contralor cívico para defensa de estos objetivos y la vigencia de las instituciones republicanas (...)”*. Conforme a ello, podemos afirmar que la Fundación Poder Ciudadano procura la defensa de los derechos de los intereses de la sociedad toda y en función de ello se encuentra ésta legitimada para intervenir judicialmente en busca de esos objetivos.

### **III. ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Acordada mencionada 7/2003, procedemos a fundar la naturaleza de nuestro interés y la trascendencia o interés público del expediente que amerita el permiso para que posteriormente se introduzca el escrito de Amigos del Tribunal.

#### **1. Antecedentes**

En 2006 el Congreso dictó la ley 26.080 que redujo de 20 a 13 el número de integrantes y alteró la proporcionalidad de los distintos estamentos que conforman

al Consejo de la Magistratura de la Nación. Hasta ese momento había cuatro jueces o juezas, cuatro integrantes de la Cámara de Diputados, cuatro de la Cámara de Senadores, cuatro representantes de los Colegios de Abogados, un representante del Poder Ejecutivo, uno de la academia y, por último, la Presidencia de la Corte Suprema. Luego de la reforma pasó a estar conformado por tres representantes del Poder Judicial, tres integrantes de cada cámara del Congreso, dos de los Colegios de Abogados, uno de la academia y una representación del Poder Ejecutivo.

El 15 de noviembre de 2015 la Sala II de la Cámara Contencioso-Administrativa Federal, con las firmas de José Luis López Castinheira y Luis María Márquez, declaró inconstitucional el artículo de la integración de la ley en base a que vulnera el principio de equilibrio estamentario previsto en la Constitución Nacional. Recién casi dos años después, la misma Sala [aceptó](#) los recursos extraordinarios interpuestos por el Estado Nacional y remitió el expediente a la Corte Suprema. Se trata de un expediente en el cual no hubo que realizar ningún tipo de prueba porque se trata de una cuestión de puro derecho y, sin embargo, está en trámite desde hace quince años.

## **2. Trascendencia de la causa y fundamentos de la petición**

El paso del tiempo no sólo no redujo la trascendencia del asunto sino que la ha incrementado, pues han quedado a la vista consecuencias fácticas de la normativa que se encuentra cuestionada en esta causa. Ante la creciente solicitud de judicialización de hechos vinculados a los poderes políticos (con gran cantidad de funcionarios públicos procesados, decretos y leyes impugnadas en su constitucionalidad, denuncias a jueces y juezas por supuestas persecuciones, etc.) el Consejo de la Magistratura ha demostrado ser un órgano vital (y de funcionamiento sensible) para el sistema de división de poderes.

Es indispensable que la Corte Suprema defina si el organismo que tiene a cargo la delicada tarea de designar a quienes deben ejercer la judicatura y examinar las denuncias por mal desempeño de quienes ocupan esta posición se encuentra diseñado conforme a los preceptos establecidos en la Carta Magna. Para ello, la intervención de expertos y entidades dedicadas a cuestiones institucionales será de clara utilidad.

Resulta necesario que el Alto Tribunal le otorgue al asunto la enorme trascendencia que tiene, abra el expediente a recibir escritos de *amicus curiae*, realice una

audiencia pública y posteriormente le ponga fin a este trámite tan injustificadamente postergado. La propia Corte Suprema, en los considerandos de la primera acordada que incorporó los Amigos del Tribunal, expresó:

“En el marco de las controversias cuya resolución por esta Corte genere un interés que trascienda al de las partes y se proyecte sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no sólo individual sino también colectivo”.

En este caso, la contribución de los Amigos del Tribunal servirá para aportar elementos al debate que está teniendo lugar en la Corte Suprema. Serán argumentos que sumen a los ya provistos por las partes, en tanto hay numerosas organizaciones de la sociedad civil, académicas/os, investigadoras/es y otras personas conocedoras de la materia, que podrán dar una visión desde la ciudadanía sobre el impacto que ha tenido este proyecto en la vida cotidiana del Poder Judicial.

### **3. La relevancia institucional del Consejo de la Magistratura y el impacto de su composición en el ejercicio de sus funciones**

Respecto del interés por el objeto del asunto, todas las organizaciones presentantes tienen reconocida trayectoria pública en materia de defensa de las instituciones democráticas de Argentina y, en particular, de su independencia judicial.

## **IV. PETITORIO**

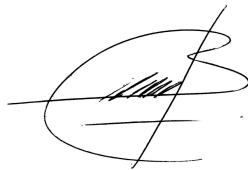
En función de los argumentos hasta aquí expuestos, solicitamos:

1. Se nos tenga por presentados en legal tiempo y forma.
2. Se haga lugar al presente pedido de apertura a Amigos del Tribunal y se convoque a las personas y organizaciones interesadas a aportar sus argumentos en torno al caso.


3. Se convoque a una audiencia pública para generar un debate participativo en torno a la decisión que debe adoptar dicha Corte.
4. Oportunamente, se dicte sentencia tomando en consideración los planteos aquí expresados, así como del conjunto de las y los amigos del tribunal que se presenten.

Proveer de conformidad, que

**SERÁ JUSTICIA.-**



**Pablo Secchi**  
Director Ejecutivo  
Fundación Poder Ciudadano



**ALEJANDRO E. SEGARRA**  
ABOGADO  
T°82 F°971 C.P.A.C.F.  
T°XLIV F°46 C.A.S.I.  
T°603 F°580 C.F.A.L.P.



**Sebastian Ezequiel Pilo**  
Co-Director  
Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia